



I. Municipalidad Algarrobo

MAT.: AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL PROVEEDOR A. PAZ SPA, CORRESPONDIENTE AL ID 2687-18-LE22.

ALGARROBO, 05 AGO 2022

DECRETO N° 1657



VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. DFL N° 1-3.063 del 1980, sobre Servicios Traspasados.
3. D.A. N° 1.277 de fecha 03.07.2021, mediante el cual Asume Alcaldía de Algarrobo.
4. Decreto Alcaldicio N°2.314 de fecha 02.12.2021; Aprueba presupuesto y PADEM para el año 2022 presentado por el Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Algarrobo.
5. Decreto Alcaldicio N° 2.106 de fecha 14.09.2017; Nombra en calidad de titular en el cargo de jefe DAEM a Don Emilio Alejandro Aguilera Garcia.
6. Decreto Alcaldicio N° 1.198 de fecha 11.08.2020; que aprueba convenio Fondo Apoyo Educación Pública "FAEP" año 2020.
7. Decreto Alcaldicio N°1.420 de fecha 01.07.2022; Aprueba bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas del proyecto "segunda parte de mejoramiento cierre perimetral San José"
8. Decreto Alcaldicio N°1.418 de fecha 01.07.2022; Designa comisión de evaluación de licitación pública del proyecto "segunda parte de mejoramiento cierre perimetral San José"
9. Decreto Alcaldicio N°1455 de fecha 05.07.2022; Designa Inspector Técnico de Obra de licitación pública del proyecto "segunda parte de mejoramiento cierre perimetral San José"
10. Decreto Alcaldicio N° 1.596 de fecha 29.07.2022; Declara inadmisibles oferta ingresada y desierta licitación pública ID 2687-18-LE22 proyecto "segunda parte de mejoramiento cierre perimetral San José".
11. Certificado de Disponibilidad presupuestaria N°209 de fecha 09 de junio de 2022.

CONSIDERANDO

I. Qué, con fecha 01 de julio de 2022, se aprobó por parte del municipio las Bases Administrativas Generales, Especiales y los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Segunda parte de mejoramiento cierre perimetral San José" y se llamó a licitación pública.

II. Qué, el llamado a propuesta pública fue declarada inadmisibles la única oferta ingresada y desierta licitación pública, ya que, no identifica el profesional del rubro a cargo de la obra, no ajustándose a los requisitos esenciales dispuesto en las bases administrativas generales y especiales.

III. Qué, el artículo 8 de la citada Ley N°19.886, dispone en su letra a) que, procederá el trato o contratación directa en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa, norma que se reitera en el artículo 10, N°7 letra l) del Reglamento de la citada ley.

IV. Qué, el artículo 10, N°7 letra l) del Reglamento de la Ley 19.886, señalará que cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieron ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los

requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

V. Por tanto, y habiéndose llamado por parte del Municipio a licitación pública en una ocasión declarándose inadmisibles la única oferta ingresada y desierta licitación pública, resulta jurídicamente aplicable lo dispuesto en los ya mencionados artículo 8 letra a) de la Ley N°19.886 y artículo 10 N°7, letra l) del Decreto 250, procedimiento en definitiva a la contratación directa.

VI. Que, es indispensable para el establecimiento educacional Escuela Básica Rural San José, contar con un cierre perimetral, que le brinde al establecimiento seguridad, protección y resguardo de los materiales, insumos y equipos que se encuentran en las distintas dependencias de este, evitando robos en las instalaciones de la escuela que van en desmedro de los aprendizajes de los alumnos, así como también salvaguardando a la comunidad educativa, alumnos, docentes y personal que se encuentran desarrollando sus labores diariamente ofreciéndole seguridad y bienestar, habida consideración de los variados delitos contra la propiedad que han sufrido los establecimientos educacionales de la comuna durante el transcurso del año 2022.

VII. Que, en virtud de la fecha de término de ejecución 11 de agosto de 2022 del Convenio Fondo Apoyo Educación Pública "FAEP año 2020", donde se considera para efecto de rendición la fecha de emisión de la orden de compra, de lo contrario los fondos percibidos tendrán que ser devueltos a la Dirección de Educación Pública.

VIII. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del mencionado Decreto 250, el Municipio cotizó con 4 proveedores distintos, cuyas ofertas se describen a continuación:

N°	Proveedor	RUT	Valor de la cotización
1	Singpro SPA.	76.508.462-8	\$ 20.800.581.
2	Gonzalo Andrés Tapia Quezada	14.017.939-6	\$ 32.761.890.
3	Administración e Infraestructura SPA.	76.063.208-2	\$ 31.385.452.
4	A.Paz SpA	76.949.073-6	\$ 20.700.302.

IX. Que, la cotización efectuada por parte del proveedor A. Paz SPA., RUT 76.949.073-6, es la más conveniente para los intereses municipales, y existen fondos suficientes para su contratación, de acuerdo con lo expresado en el certificado de disponibilidad N° 209/2022.

DECRETO:

1. Autorícese la contratación directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 N°7, letra l) del Decreto 250, Reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por haberse dado cabal cumplimiento a los requisitos legales, con empresa **A. Paz SpA**, Rut 76.949.073-6, con domicilio en San Francisco N° 12.918, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, por la suma de \$20.700.302. (veinte millones setecientos mil trescientos dos pesos), con un plazo de ejecución de 60 días corridos.
2. Elabórese por parte de la Dirección Jurídica de la I. Municipalidad de Algarrobo, contrato que contenga los deberes y obligaciones del proveedor y del municipio.

05 AGO 2022

1657

3. Procédase a la firma del contrato, previo a la constatación de la Dirección Jurídica de los antecedentes necesarios para su firma, y en especial previo a la recepción conforme de garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente al 20% del monto a contratar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS

SECRETARÍA MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
MINISTRO DE FE

JLYM/PFMM/PAMM/EAAG/mma.-

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal (1)
- Archivo DAEM (2)



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

05 AGO 2022

1657

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
FECHA RECEPCIÓN: 09 AGO 2022
FECHA SALIDA: 09 AGO 2022
OBSERVACIÓN Nº: